

**PERÚ****Ministerio de Cultura**

" Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo "

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0079-2011-MC

Conste por el presente documento el Contrato administrativo de Servicios N° 0079-2011-MC que celebran de una parte el Ministerio de Cultura con RUC N° 20537630222, con domicilio en Av. Javier Prado Este 2465, en el distrito de San Borja, ciudad de Lima, representado, en virtud de la Resolución Ministerial No. 082-2011-MC de fecha 04 de marzo de 2011, por Don **IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL**, en calidad de Director de la Oficina de Administración, identificado con DNI N° 08875160, a quien se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, Don(ña) **CARMEN CECILIA SACSÁ FERNÁNDEZ** identificada con DNI N° 10168634 y RUC N° 10101686341 con domicilio en **JR. SAN JOSE N° 408 LIMA - LURIGANCHO** a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- *Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- *Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- *Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- *Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- *Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- *Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- *Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- *Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativa del Estado que se celebra a requerimiento de **EL MINISTERIO**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura; por Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprueba las fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; en su artículo 2° numeral 1 inciso a) indica que el proceso de fusión con el Instituto Nacional de Cultura culmina el 30 de septiembre de 2010; que por Decreto de Urgencia N° 066-2010, publicado el 01 de octubre de 2010 se faculta que los documentos de gestión del Instituto Nacional de Cultura, se mantienen vigente hasta la aprobación de los respectivos documentos por parte del Ministerio de Cultura.

Mediante Resolución Ministerial N° 084-2011-MC de fecha 07 de marzo de 2011 se designó a la señora Carmen Cecilia Sacsá Fernández como Sub Directora de

Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, debiendo efectuarse la contratación conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATO

EL CONTRATADO suscribe el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo a mérito de la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 084-2011-MC de fecha 07 de marzo de 2011.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 07 de marzo de 2011 y concluye el 31 de diciembre de 2011 o al término de la designación.

CLAUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio mínimo semanal efectivo es de cuarenta (40) horas, el mismo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas (48) semanales. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo autorizado se compensará al **CONTRATADO** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, en la oportunidad que acuerde el funcionario del área.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- Cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **EL MINISTERIO**.
- Permitir a **EL MINISTERIO** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere pertinente.
- Adoptar las medidas que garanticen la integridad de la documentación, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.

CLAUSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

- Percibir la contraprestación mensual acordada.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana.
- Descansar quince días (15) días calendarios continuos por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **EL MINISTERIO**.
- Gozar de las prestaciones de salud de Essalud de acuerdo a las normas vigentes.
- Afiliarse a un Régimen de Pensiones. En el plazo de cinco (05) días de la suscripción del contrato, **EL CONTRATADO** deberá presentar la Declaración Jurada especificando el Régimen de pensiones al que desee estar inscrito, o al que ya se encuentre inscrito.
- Los demás derechos establecidos en el Derecho Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLAUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en 5,000.00 nuevos soles mensuales. Los pagos serán abonados de acuerdo al Cronograma Anual Mensualizado para el pago de



Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública dispuesto por Resolución Viceministerial N° 011-2010-EF/77.01 que incluye a los Contratos Administrativos de Servicios.

EL MINISTERIO hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del **CONTRATADO**.

CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL **CONTRATADO** prestará los servicios en la Sede del Ministerio sito en la Av. Javier Prado Este 2465 – distrito de San Borja, provincia de Lima, Departamento de Lima. EL **MINISTERIO** podrá disponer la prestación del servicio fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de EL **MINISTERIO**.

CLAUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de EL **CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, EL **MINISTERIO** asignará los gastos de viáticos (hospedaje, alimentación y movilidad) así como los pasajes terrestres y/o aéreos inherentes a estas actividades.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACION

EL **CONTRATADO** podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

EL **CONTRATADO** no deberá revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de EL **MINISTERIO**, la información proporcionada por éste para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de EL **MINISTERIO**, guardando absoluta confidencialidad.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

EL **MINISTERIO**, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a EL **CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable EL **CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL **CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria al **MINISTERIO** en proporción al daño ocasionado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio pactado estará bajo la supervisión del funcionario inmediato superior, quién verificará el avance de la prestación del servicio a EL **CONTRATADO** correspondiéndole en su oportunidad otorgar la conformidad de dicho servicio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EVALUACIÓN

EL **CONTRATADO** podrá ser evaluado por EL **MINISTERIO**, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES

EL **CONTRATADO** faculta a EL **MINISTERIO** a que sea designado para suplencia y/o encargo de funciones dentro de la Entidad.



CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

La constancia de prestación de servicio será otorgada a solicitud de **EL CONTRATADO**; el órgano responsable o funcionario designado expresamente por **EL MINISTERIO** es el único autorizado para la emisión del documento.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **EL MINISTERIO**, cuando existan razones debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato, suscribiéndose la Addenda respectiva.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de Essalud y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de Essalud.
 - c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLAUSULA VIGESIMA: EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos.

- a) El fallecimiento del contratado.
- b) La extinción del **MINISTERIO**.
- c) Por voluntad unilateral del **CONTRATADO**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales, salvo autorización de plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre el **CONTRATADO** y **EL MINISTERIO**.
- f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declarada por Essalud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral del **MINISTERIO** de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) **EL MINISTERIO** deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; **EL CONTRATADO** tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido este plazo **EL MINISTERIO** debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al **CONTRATADO**. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del decreto Supremo 075-2008-PCM.



CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vinculan es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias.
- d) **EL MINISTERIO** se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir el presente contrato.

En señal de conformidad las partes suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en la Ciudad de Lima el 07 de marzo de 2011.

Ministerio de Cultura
Oficina de Administración


Lic. Ignacio Hugo Vallejos Campbell
Director

EL MINISTERIO


EL CONTRATADO





PERÚ

Ministerio de Cultura

Oficina General
de Administración

"Año del Centenario de Machu Pichu para el Mundo"

ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0079-2011-MC

SACSA FERNANDEZ CARMEN CECILIA

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0079-2011-MC que celebran de una parte el Ministerio de Cultura con RUC N° 20537630222, con domicilio en Av. Javier Prado Este 2465, en el distrito de San Borja, ciudad de Lima, representado por Don IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL, identificado con DNI N° 08875160, en calidad de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, en virtud de la Resolución Ministerial N° 163-2011-MC publicado el 18 de mayo de 2011, quien esta facultado para suscribir contratos relativos a la prestación de servicios regulados por Decreto Legislativo N° 1057, según Resolución Ministerial N° 045-2011-MC publicado el 05 de febrero de 2011, a quien se le denominará EL MINISTERIO y de la otra parte, Don(ña) CARMEN CECILIA SACSA FERNANDEZ a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

- 1.1 Por Decreto Supremo N° 001-2011-MC publicada el 14 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, derogándose el Reglamento de Organización y Funciones del ex Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo 017-2003-ED y sus normas complementarias, y facultándose al Ministerio de Cultura para que mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones complementarias necesarias para la implementación del documento de gestión aprobado.
- 1.2 Mediante la Resolución Ministerial N° 162-2011-MC del 16 de mayo de 2011, se estableció que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos y unidades orgánicas que estuvieron contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del ex Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2003-ED y sus normas complementarias y modificatorias, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 1.3 Con fecha 07 de marzo de 2011 se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0079-2011-MC, en adelante EL CONTRATO, mediante el cual EL MINISTERIO contrató los servicios de Don(ña) CARMEN CECILIA SACSA FERNANDEZ para que preste sus servicios con la finalidad de dar cumplimiento a las metas y objetivos trazadas por el Ministerio de Cultura.
- 1.4 En concordancia con el Artículo 7° del Capítulo III del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, donde se indica que por razones objetivas debidamente justificadas, se pueden modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

CLAUSULA SEGUNDA:

Las partes convienen por mutuo acuerdo, con efectividad a partir del 01 de junio de 2011, en modificar que los servicios contratados en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0079-2011-MC de fecha 07 de marzo de 2011, según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, corresponden a el(la) DIRECCION DE ARQUEOLOGIA.

CLAUSULA TERCERA:

Quedan subsistentes las demás cláusulas señaladas en EL CONTRATO en todo aquello que no se oponga a lo señalado en la presente Adenda.

Las partes contratantes suscriben la presente Adenda, en dos ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, el 27 de mayo de 2011.



EL MINISTERIO

EL CONTRATADO